

SENTENCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 37 DE MADRID, DE
FECHA 16 DE MARZO DE 2009.

CONDENA A UN FACULTATIVO POR NO EXTIRPAR LOS RESTOS
RADICULARES EN UNA OPERACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MUELAS DEL
JUICIO.

“FUNDAMENTOS DE DERECHO

QUINTO: de lo acontecido en autos se desprende que la Sra... no firmó consentimiento informado alguno, en el que se le advirtiera a la misma de la necesidad de someterse a la intervención, de las características de ésta, ni de sus riesgos, ni consta tampoco en la historia clínica de la paciente, que tal información se llevara a cabo verbalmente. Dado que el ahora demandado fue el facultativo que llevó a cabo la misma, debió advertir a la ahora demandante, de las posibles complicaciones de la misma, entre las que se cuenta la hipoestesia o anestesia del nervio lingual, tal pérdida de sensibilidad se refiere en los consentimiento informados que se aportan, como modelos, con el informe pericial aportado con la demanda. Al no constar que el ahora reclamado realizase esa advertencia a la demandante, debe entenderse que el demandado ha incurrido en la responsabilidad médica, además, en el caso de autos, puede decirse que hubo mala praxis, al menos, en cuanto a la extracción de una de las piezas dentarias objeto de la litis, ya que los peritos han declarado en el acto del juicio y la doctora...son unánimes al decir que existe un resto radicular, señalando que incluso puede aflorar naturalmente, lo cierto es que no parece que lo haya hecho en los casi cinco años que han transcurrido desde la intervención y lo cierto es que su existencia puede dar lugar a infecciones.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta en nombre y representación de Doña..., deb o condenar y condeno al demandado Don.... A abonar a la actora la cantidad de DOCE MIL EUROS, (12.000.-Euros).

No procede hacer especial pronunciamiento respecto de las costas causadas.

Así por esta misma Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.